

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá, D.C.
Correo: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso: EXPEDIENTE No. 110014003032202100271
Demanda: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL MENOR
CUANTIA
Demandante: ELMER RUBIO ALVARADO
Demandados: EXPRESO DE LA SABANA S.A.S., JOSE EDILBERTO
RUANO SUAREZ y Otros
CONTESTACION DE LA DEMANDA

ABRAHAM MUÑOZ MORENO, mayor de edad, identificado con C.C. 79.153.990 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, en la Carrera 63 No. 98 B – 54, Abogado con Tarjeta Profesional No. 154.908 del C.S. de J., actuando en calidad de Apoderado de EXPRESO DE LA SABANA S.A.S., con Domicilio en Bogotá, con N.I.T. 860.005313-3, de JOSE EDILBERTO RUANO SUAREZ, identificado con C.C. 17.155.342, con Domicilio en Bogotá, y de DILIO ALBEIRO LOPEZ SUAREZ, identificado con C.C. 7.171.277, con domicilio en Madrid, Cund. en virtud de ese poder a mí conferido, me permito contestar la Demanda Declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA, del Proceso de la referencia, interpuesta por ELMER RUBIO ALVARADO por medio de su apoderado OSWAL RODRIGUEZ HERRERA, ante ese Despacho en contra de mis poderdantes.

1.- A LOS HECHOS

1.1.-PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO QUINTO: Es cierto.

1.2.-SEXTO: No me consta, pero estas descripciones se encuentran consignadas en el I.P.A.T. aportado al proceso.

1.3.- SEPTIMO. No es cierto, ´pues el vehículo WFT 799, al ser golpeado por detrás por el vehículo No. 2, conducido por el Demandante, con la fuerza del choque, por movimiento inercial, lo lanza hacia adelante. No se entiende por qué el demandante que choca el vehículo de mis poderdantes por detrás y lo lanza hacia adelante, quedando en su posición final pegado a la parte trasera del e mis poderdantes, ahora pretenda cobrar perjuicios, eso está fuera de toda lógica humana.

Por otra parte, el I.P.A.T. diagrama la posición final de los dos vehículos: V-2. ZIO 014, pegado al V-1, WFT 799: para dónde se iba mover, si no hay espacio entre uno y otro. Así es que el I.P.A.T. diagramó el V-1 en el croquis, si hubiese existido indicio de haberse movido el V-1 después de ocurrido el siniestro no se habría diagramado: si es movido no queda diagramado.

1.4.- OCTAVO: No es cierto, no existe prueba de esa afirmación en la demanda, sólo es una apreciación subjetiva del demandante. En caso de ser así, el IPAT ha debido impugnarse en el momento oportuno. Esta queja no es de recibo de la jurisdicción civil, sino de la administrativa.

1.5.- NOVENO. No me consta, no tengo a esa información por ser del fuero privado.

1.6.- DECIMO. No me consta y no reposa en el libelo Dictámem de Medicina Legal que lo acredite ni historia clínica.

1.7.- DECIMO PRIMERO: No me consta, tampoco aparece peritaje de daños. Es de anotar que con la parte delantera del vehículo 2, el demandante causa daños al de placa WFT 799. No son ciertas las afirmaciones del demandante. Lo único probado es que la buseta de mis poderdantes es golpeada por la parte trasera, consta en el croquis y la descripción de daños del IPAT.

1.8.- DECIMO SEGUNDO: No me consta y no hay ninguna factura con NIT de venta de esas compras con el respectivo descuento de IVA y/o Retención en la Fuente en la DIAN que acrediten esos ingresos durante los 3 años que dice el demandante. Las actividades de comercio se acreditan con Facturas y las de servicios, normalmente, con cuentas de cobro a la empresa. Esto no está acreditado mensualmente. En las “certificaciones” presentadas no se menciona el vehículo del demandante.

1.9.- DECIMO TERCERO. El vehículo WFT 799 está afiliado a EXPRESO DE LA SABANA S.A.S

1.10.- DECIMO CUARTO: No me consta, no tengo acceso a dicha información.

1.11.- DECIMO QUINTO. Información documentada y la reclamación fue fue objetada porque, si bien la buseta WFT 799 está involucrada en el accidente porque chocada por detrás por uno de los vehículo, no significa responsabilidad.

1.12.- DECIMO SEXTO: No me consta, es información privada a la que no he tenido acceso.

1.13.- DECIMO SEPTIMO: Se realizó audiencia de conciliación sin acuerdo, pero no se interpuso la demanda dentro de los tres meses siguientes de realizada la audiencia de conciliación.

1.14.- DECIMO OCTAVO: No me consta, pero aparece en documentos.

1.15.- DECIMO NOVENO: No existe la obligación de indemnizar.

1.16.- VIGESIMO: El memorial ha debido enviarse con las notificaciones, sólo fue enviada la demanda el 06 de septiembre de 2021, desde ese momento corren los términos.

2.- A LAS PRETENSIONES

2.1.- A LAS PETICIONES PRINCIPALES: PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, me opongo, por las siguientes razones:

2.1.1.- No existe responsabilidad de mis poderdantes por cuanto que no fue el vehículo WFT 799, conducido por DILIO ALBEIRO LOPEZ SUAREZ, de propiedad de JOSE EDILBERTO RUANO SUAREZ y afiliado a EXPRESO DE LA SABANA S.A.S., el que causó el accidente, como claramente aparece en los hechos de la Demanda, pues nunca se menciona que tal automotor fue el responsable, lo contrario, en el **hecho QUINTO** se dice que **“se estableció la hipótesis 121...., no mantener la distancia de seguridad para el vehículo Nro 3”**. El demandante, bajo confesión admite que la infracción de tránsito, como causa del accidente no la cometió el conductor del vehículo No. 1, WFT 799, DILIO ALBEIRO LOPEZ SUAREZ. El causante del accidente es el vehículo No3., SNK 504 SAMIR BARRERA VARGAS, tal como lo afirma el demandante en el hecho CUARTO.

1.1.2.- De acuerdo con el IPAT allegado a la Demanda, El accidente ocurrió debido al choque de tres automotores: el vehículo No. 3 SNK 504 choca, dando por detrás, al vehículo No. 2, ZIO 014, y éste, a su vez, por la fuerza del impacto, choca, dando por detrás, al vehículo 1, WFT 799, el cual, a su vez, es impulsado hacia adelante. Es un choque múltiple en cadena en el cual el vehículo No. 1 recibe toda la fuerza del impacto. No es cierto que poderdante movió la buseta, sino que, por lógica humana y según las reglas de la experiencia, es el choque provocado por los dos vehículo anteriores, 3 y 2, al darle por detrás, lo impulsan hacia adelante y por movimiento inercial se rueda hacia adelante.

1.1.3.- Ese choque en cadena, como es reconocido por el Demandante, coincide con el diagrama del croquis, posición de los vehículos uno detrás de otro: Vh 3 detrás del vh 2 y éste detrás del vh1: de ahí se deduce que el vh3 choca al vh 2 y éste al vh 1. Choque múltiple provocado por vehículos 3 y 2 sobre vehículo 1, esto se demuestra por los daños en los vehículos, así: v 3. SNK 504, “daños parte anterior”; v 2. ZIO 014, “vehículo sufre daños parte anterior y posterior”; v 1 WFT 799 “parte posterior”.

1.1.4.- Así las cosas, al no existir responsabilidad no existe obligación de indemnizar. Basta con verificar los 2341 a 2356 del C.C. En tratándose de actividad peligrosa, mis poderdantes se exoneran de responsabilidad por causa extraña: hecho de un tercero, del demandando SAMIR BARRERA VARGAS, conductor y propietario del vehículo SNK 504.

2.2.- A LAS PETICIONES SUBSIDIARIAS: Me Opongo, en lo que se refiere a mis Poderdantes, pues no sólo no cometieron negligencia, impericia, imprudencia, ni delito ni cuasidelito que le haya causado daños al demandante, sino que, además, la causa del accidente, extraña, fue el hecho de un tercero, el conductor del automotor SNK 504, SAMIR BARRERA VARGAS: confesión del

demandante y los consignado en el IPAT: orden de posición de los automotores y partes de los vehículos en donde fueron chocados y ubicación de los daños ocasionados en cada vehículo. Agrego, por regla de la experiencia y sana lógica, al ser chocado por detrás un automotor con fuerza suficiente, como la provocada por un vehículo de igual o mayor tamaño, lo impulsa hacia adelante, lo hace rodar hacia adelante. Así le ocurrió al automotor del demandante: es chocado con el tractocamión y lanzado hacia adelante, rueda hacia adelante y choca contra la buseta de mis poderdantes, que, a su vez, por la fuerza del golpe rueda hacia adelante impulsado por el automotor que lo golpeó (el del demandante). Es absurdo y fuera de toda lógica que mis poderdantes son accidentados por un tercero y por el demandante y se nos esté cobrando por eso.

Por lo anterior, con las mismas razones aducidas en 2.1.- no existe fundamento fáctico ni jurídico de responsabilidad de mis poderdantes ni razón alguna para indemnizar al parte demandante.

Así las cosas, solicito al Despacho que, respecto de mis poderdantes, al no tener fundamento la demanda, se condene en costas al demandante.

3.- OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO Y A LA CUANTIA

Objeto a la cuantía de la demanda y declarada en el Juramento Estimatorio, por las siguientes razones:

SOBRE EL DAÑO EMERGENTE:

- a.- No existe prueba pericial de la pérdida total del vehículo del Demandante
- b.- No existe prueba del estado actual del automotor del demandante.
- c.- El automotor fue arreglado

SOBRE EL LUCRO CESANTE:

- a.- No existe prueba de contrato de prestación de servicios de transporte por parte del Demandante legal y con facturas de pago con las especificaciones de la DIAN y el pago de IVA y de RETENCION EN LA FUENTE.

Téngase en cuenta que la carga de la prueba del daño le corresponde al demandante, carga que no cumple el extremo demandante.

Los perjuicios materiales deben demostrarse, así lo ha reiterado la C.S. de J. en repetidas ocasiones: los perjuicios deben ser ciertos y plenamente demostrados (C.S.J. Sent. 131, Marzo 29 de 1990). El perjuicio es esencial en la responsabilidad civil, sin cuya existencia y demostración no cabe decretarlos (C.S.J. Sent. 072, Marzo 5 de 1991). Tampoco hay ningún soporte fáctico, facturas que respalden los daños y gastos en que incurrió la demandante. (Cfr. C.S. de J. Sent 131, Marzo 29 de 1990).

4.- EXCEPCION GENERAL DE MERITO

Solicito comedidamente la Despacho exonerar de Responsabilidad civil extracontractual y de cualquier pago de indemnización a mis poderdantes porque fácticamente no está demostrada la responsabilidad: no se demuestra la relación de causalidad entre culpa y daño, si es responsabilidad civil por cuanto los actores desempeñaban la misma actividad: mis poderdantes no causaron el accidente, por el contrario, fueron quienes padecieron el accidente: el conductor del vehículo WFT 799, DILIO ALBEIRO LOPEZ, transitaba delante de los dos vehículos involucrados, cuando de manera imprevista fue chocado por detrás por el vehículo ZIO 014, conducido por el demandante EIMER RUBIO ALVARADO, el cual había sido chocado por el vehículo SNK 504, conducido por el otro demandado SAMIR BARRERA VARGAS, el cual es codificado con la infracción 121 por no guardar la distancia de seguridad y chocar por detrás. Esto se verifica en la ubicación de los vehículos en la vía: vh 3, SNK 504, atrás, VH2 ZIO 014, en medio, y VH1, WFT 799, adelante; en relación con la localización de los daños en los automotores: el vh3, daños en la parte delantera, es el primero que choca al vehículo 2; vh 2 la localización de los daños en la parte trasera y delantera, porque es chocado en la parte trasera y choca con la parte delantera; y vh 3, sólo en la parte trasera, porque es chocado por el vehículo 2

Respecto de la responsabilidad en desarrollo de actividad peligrosa, del art. 2356 C.C se exonere de responsabilidad por causa extraña: hecho de un tercero, pues el causante del accidente es el vehículo SNK 504 conducido por SAMIR BARRERA VARGAS, pero también, por culpa exclusiva de la víctima, al chocar su vehículo ZIO 014 contra la buseta WFT 799 . Esto se aplica tanto para el transportador, como par el propietario como para la empresa afiliadora del automotor WFT 799., pues cuando hay causa extraña es imposible evitar el siniestro y ejercer el control y vigilancia.

5.- PRUEBAS

5.1.- INTERROGATORIO DE PARTE

EIMER RUBIO ALVARADO, generales de ley dentro del proceso.

5.2.- TESTIMONIOS

Del demandado SAMIR BARRERA VARGAS, con los generales de ley allegados

.5.3.- DOCUMENTAL.

-Poderes

-CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION EXPRESO DE LA SABANA

-Pantallazo recibo de Demanda

6.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Aún cuando no han prescrito las acciones del demandante respecto de la aseguradora, de acuerdo con los arts. 1082 y 1131 (primera parte) del C.Co., es conveniente llamar en garantía a la aseguradora del vehículo WFT 799, por cuanto que, a tenor del art 1131 (segunda parte) del C.Co., la prescripción de las acciones del asegurado respecto de la aseguradora comenzará a contar “*desde cuando la víctima la formula la petición judicial o extrajudicial*”. Por eso, a pesar de no estar prescritas las acciones del demandante, la compañía aseguradora debe ser vinculada respecto del asegurado, que son mis poderdantes. Así las cosas, EXPRESO DE LA SABANA S.A.S, en calidad de Tomadora, y JOSE EDILBERTO RUANO en calidad de Asegurado de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1001121 LLAMA EN GARANTÍA (Art. 64 del C.G.P. C.SJ. Sent. Septiembre 28 de 1977, M.P. Aurelio Camacho Rueda) a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Este llamamiento lo trataré en cuaderno aparte

7.- NOTIFICACIONES

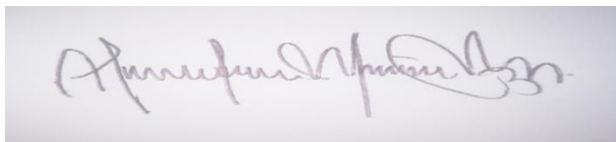
EXPRESO DE LAS SABANA S.A.S: Diag. 23 No. 69 – 60, Of. 702 Correo electrónico: sabanasa@gmail.com

DILIO LABEIRO LOPEZ SUAREZ: Cra 7 E No. 20 – 15, Barrio Reservas, Madrid, Cund., Correo electrónico: lopez35albeiro@hotmail.com

JOSE EDILBERTO RUANO: Calle 169 No. 75 – 60. Torre 2 Apto 1102, Bogotá D.C., Correo electrónico: jruano46@hotmail.com

Abraham Muñoz Moreno, APODERADO DEMANDADO: Carrera 63 No. 98 B – 54, Barrio Los Andes, Bogotá, Tel 6439363 ext 127 y 167. Cel. 3175141237. Correo Electrónico: abraham@segurosbeta.com

Del señor Juez,



ABRAHAM MUÑOZ MORENO
C.C. 79.153.990 de Bogotá
T.P. 154908 C. S. de J.
Correo electrónico: abraham@segurosbeta.com
Cel.: 3175141237

Anexos: Lo mencionado en 5.3



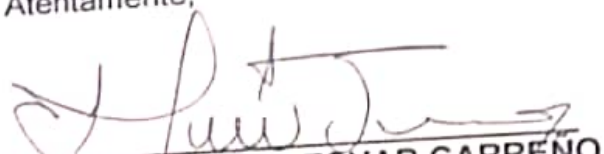
Señores
JUZGADO 32 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C

REF: Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-0271

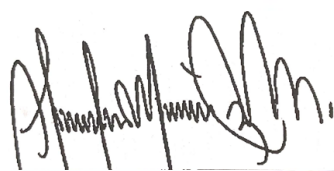
CARMEN HELENA TOVAR CARREÑO mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Gerente y representante legal de la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.S** sociedad domiciliada en Bogotá D.C., según certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor Abraham Muñoz Moreno, identificado como aparece al pie de su firma, con Tarjeta profesional No 154.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, proponga excepciones y asista a todas las audiencias que se lleven a cabo y en general para que realice todas las acciones tendientes a la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder y en general cuenta con todas las facultades de ley.

Atentamente,


CARMEN HELENA TOVAR CARREÑO
C.C. No 1.013.588.842 de Bogotá D.C
REPRESENTANTE LEGAL
EXPRESO DE LA SABANA S.A.S

Acepto,


ABRAHAM MUÑOZ MORENO
C.C. 79.153.990 de Bogotá
T.P. 154.908 del C.S. de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO (64)
NOTARIA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido _____

Se presentó persona presente por Carmen
Helena Tovar Carreño
 identificación con C.C. 1013588842 Bogotá

es cierto y que lo _____
 (datos) en el (son) suya(s)

Firma y Huella _____

Bogotá Bogotá

Notario 64 (E) _____

01 SEP 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CIUDAD DE BOGOTÁ

NUM. 1.013.588.842

TIPO

TOVAR CARREÑO

FECHA DE NACIMIENTO

CARMEN HELENA

SEXO



Carmen Helena Tovar Carreño
[Signature]



DÍGITO DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAY-1987

BOGOTÁ D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

GRUPO SANG

F

SEXO

05-JUL-2005 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRALIA NACIONAL
BOGOTÁ, JULIO 10, 2005



PA-1500115-47140763 F-1011588842-20050629

0497305241A 02 2023M3041



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/25

HORA: 13:23:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: g9kZ7eG7KX

OPERACION: AB21262377

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EXPRESO DE LA SABANA S A S

N.I.T. : 860.005.313-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO: 00044574 DEL 5 DE FEBRERO DE 1974

*** CONTINUA ***

Firma válida
Constanza
del Poder
Público
Trujillo

Bogotá D.C

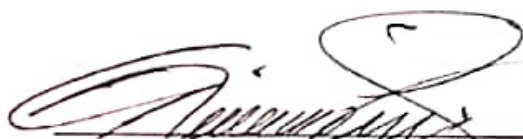


REF: Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-0271

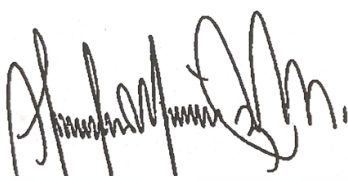
JOSE EDILBERTO RUANO SUAREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de XXXX, en calidad demandado, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor Abraham Muñoz Moreno, identificado como aparece al pie de su firma, con Tarjeta profesional No 154.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, proponga excepciones y asista a todas las audiencias que se lleven a cabo y en general para que realice todas las acciones tendientes a la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder y en general cuenta con todas las facultades de ley.

Atentamente,


JOSE EDILBERTO RUANO SUAREZ
C.C. No. 17.155.342 de Bogotá

Acepto

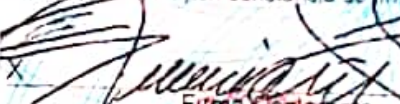

ABRAHAM MUÑOZ MORENO
C.C. 79.153.990 de Bogotá
T.P. 154.908 del C.S. de la J

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El anterior escrito dirigido a
Fue presentado personalmente ante la siguiente Notaria
Única por

RUANO SUAREZ JOSE EDILBERTO

quien se identifico con C.C. 17155342
y además declaro que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue
puesta por el (ella) en constancia se firma


Firma Declarante
Villa de Leyva 2021-09-07 10:03:00

LILIA ESMERALDA MUÑOZ
NOTARIA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA



Cod 96300



NOTARIA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA
ESTA DILIGENCIA SE REALIZA CON
EL SISTEMA MANUAL POR:
HUCUN DET-012021
PARA UTILIZAR EL SISTEMA BIOMÉTRICO
ART. 1º RESOLUCION 6467/2015 SUPERINTENDADO

Señores

JUZGADO 32 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Señores

JUZGADO 32 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C

REF: Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-0271

DILIO ALBEIRO LÓPEZ SUAREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Madrid Cundinamarca, en calidad demandado, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor Abraham Muñoz Moreno, identificado como aparece al pie de su firma, con Tarjeta profesional No 154.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, proponga excepciones y asista a todas las audiencias que se lleven a cabo y en general para que realice todas las acciones tendientes a la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

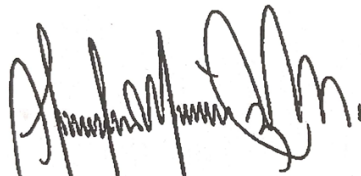
El apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder y en general cuenta con todas las facultades de ley.

Atentamente,



DILIO ALBEIRO LÓPEZ SUAREZ
C.C. No. 7171277 de Tunja - Boyacá
Tel: 311 552 70 75

Acepto,



ABRAHAM MUÑOZ MORENO
C.C. 79.153.990 de Bogotá
T.P. 154.908 del C.S. de la J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5450158

En la ciudad de Madrid, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Madrid, compareció: DILIO ALBEIRO LOPEZ SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7171277, presentó el documento dirigido a JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp8w361mlw
31/08/2021 - 12:56:41



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OLGA LUCIA CALDERON BALCERO

Notario Único del Círculo de Madrid, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp8w361mlw

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/09/14

HORA: 10:41:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SRihKe8Kci

OPERACION: AB21344574

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EXPRESO DE LA SABANA S A S

N.I.T. : 860.005.313-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00044574 DEL 5 DE FEBRERO DE 1974

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/09/14

HORA: 10:41:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SRihKe8Kci

OPERACION: AB21344574

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 3,062,316,121

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 23 NO 69 - 60 OFC 702

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : sabanasa@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : DG 23 NO 69 - 60 OFC 702

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : sabanasa@gmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 3.145, Notaría 8 de Bogotá el 31 de agosto de 1.953 inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 1.953, bajo el número 27.662 del libro respectivo, se constituyó la sociedad comercial limitada, denominada: "MICRO EXPRESO FACATATIVA LTDA."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 5.107, Notaría 1 de Bogotá el 22 de diciembre de 1.964, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 1.964, bajo el número 63.474 del libro respectivo se fusionaron " MICRO EXPRESO FACATATIVA LTDA " y FLOTA LA SULTANA LTDA " para continuar explotando el objeto social, quedando funcionando bajo el nombre de "MICRO-EXPRESO FACATATIVA LIMITADA"

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 4.007 Notaría 10 de Bogotá el 26 de agosto de 1.974, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 1.974, bajo el número 20.590 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de "Micro Expreso Facatativá Limitada" por - el de "EXPRESO DE LA SABANA LIMITADA"

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/09/14

HORA: 10:41:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SRihKe8Kci

OPERACION: AB21344574

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

Que por Acta No. 84 de la asamblea de accionistas. Del 10 de diciembre de 2010, inscrita el 28 de diciembre de 2010 bajo el número 01440483 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EXPRESO DE LA SABANA S.A., por el de: EXPRESO DE LA SABANA SAS.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6.258 Notaría 20 de Santa Fe de Bogotá del 2 de diciembre de 1.993, inscrita el 10 de diciembre de 1.993, bajo el No. 430095 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima, bajo el nombre de: EXPRESO DE LA SABANA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 84 de la asamblea de accionistas. Del 10 de diciembre de 2010, inscrita el 28 de diciembre de 2010 bajo el número 01440483 del libro IX, la sociedad de la referencia, se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: EXPRESO DE LA SABANA S A S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1.905 Notaría 10 de Bogotá el 14 de mayo de 1.965, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 1.965 bajo el número 64.947 del libro IX, se fusiono la sociedad "MICRO EXPRESO FACATATIVA LIMITADA" absorbiendo a la sociedad " FLOTA COLOMBIA LTDA", quedando funcionando con el nombre de " MICRO EXPRESO FACATIVA LTDA."

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.512	25- IX-1953	8 BTA.	27.794 29- IX-1953
3.541	28- IX-1953	8 BTA.	27.828 5- X-1953
3.755	16- X-1953	8 BTA.	27.965 28- X-1953
4.956	30- X-1953	7 BTA.	28.094 14- IX-1953
480	12- II-1955	8 BTA.	31.161 17- II-1955

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/09/14

HORA: 10:41:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SRihKe8Kci

OPERACION: AB21344574

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

404	5- II-1955	8 BTA.	31.162	17- II-1955
1.148	14- IV-1955	8 BTA.	31.746	13- V-1955
6.251	17- XI-1955	2 BTA.	33.115	30- XI-1955
757	18- II-1956	2 BTA.	33.741	24- II-1956
5.086	17- IX-1958	2 BTA.	41.156	1- X-1958
5.185	25-VII-1963	5 BTA.	57.875	31- VII-1963
1.155	13- IV-1966	10 BTA.	68.172	16- IV-1966
825	27- II-1969	10 BTA.	79.700	12- III-1969
6.656	30-XII-1969	10 BTA.	83.732	22- I-1970
4.470	9- IX-1970	10 BTA.	86.614	16- IX-1970
3.457	30-VII-1971	10 BTA.	91.113	6-VIII-1971
5.203	24- XI-1972	10 BTA.	6.310	5- XII-1972
4.843	30-XII-1976	10 BTA.	42.504	18- I 1977
2.150	13- IV-1987	29 BTA.	214.936	10- VII-1987
8.381	15- IX-1988	29 BTA.	245.883	19- IX -1988
448	12-III-1991	41 BTA.	320.889	15-III -1991
630	24- IV-1991	41 BTA.	324.568	26- IV -1991
7.504	1- X-1991	29 STAFE BTA	341.381	2- X-1991
6.258	2-XII-1993	20 STAFE BTA	430.095	10- XII-1993

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 2094 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.

01397037 del 8 de julio de 2010 del Libro IX

Acta No. 84 del 10 de diciembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas

01440483 del 28 de diciembre de 2010 del Libro IX

Acta No. 88 del 27 de septiembre de 2011 de la Asamblea de

01521239 del 19 de octubre de 2011 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/09/14

HORA: 10:41:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SRihKe8Kci

OPERACION: AB21344574

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Accionistas

Acta No. 101 del 15 de septiembre 02024018 del 30 de septiembre
de 2015 de la Asamblea de de 2015 del Libro IX

Accionistas

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, incluyendo pero sin limitación, los actos y actividades que a continuación se señalan: 1. La explotación y prestación del servicio público de transporte de pasajeros urbano, intermunicipal e interdepartamental y de carga. 2. La explotación y prestación del servicio de carga urbano, intermunicipal e interdepartamental. 3. Celebrar y suscribir toda clase de acuerdos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza sobre todo tipo de activo, tangible, intangible, mueble o inmueble que se encuentre relacionado con el desarrollo de sus fines y dentro del desarrollo de su objeto social. 4. Dar bienes inmuebles en arrendamiento o tomar los que considere necesarios; gravar con prenda, hipoteca o de cualquier otro modo, sus propios bienes sociales exclusivamente para garantizar sus obligaciones. 5. Comprar, vender, construir, explotar, administrar, arrendar con recursos propios, con reservas especiales que se constituyan por parte del órgano social competente, con recursos de terceros o con recursos crediticios ordinarios o mediante líneas de crédito especiales de entidades financieras, entre otras entidades, toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social. 6. Constituir otras sociedades, suscribir o adquirir acciones, cuotas o derechos sociales en sociedades, fusionarse o escindirse, o convenir alianzas,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/09/14

HORA: 10:41:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SRihKe8Kci

OPERACION: AB21344574

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de colaboración empresarial que se estime conveniente para el mejor desarrollo de las actividades sociales.7. Cumplir con sus obligaciones y exigir sus derechos con plena libertad, bien sea judicial o extrajudicialmente.8. Abrir y mantener cuentas bancarias de ahorro, corrientes o de cualquier otro tipo, girar, hacer girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar, cancelar y negociar cualquier clase de títulos valores o instrumentos negociables.9. Constituir apoderados que le representen, asociarse con otras compañías de la misma o parecida naturaleza y en general realizar toda clase de operaciones comerciales o civiles.10. Actuar como gestor de negocios de terceras personas nacionales o extranjeras.11. En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que requiera para su normal funcionamiento y en desarrollo de su objeto social. Desarrollo del objeto social: en ejecución de su objeto social, la sociedad deberá y/o podrá, según fuere el caso: : 1) participar en licitaciones o concursos públicos o privados, en concursos de méritos, en forma individual o en consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier otra modalidad, para la operación y alimentación de sistemas de transporte masivo y/o colectivo de pasajeros, promoviendo, asistiendo técnicamente y financiando las entidades antes mencionadas.2) celebrar y ejecutar contratos de concesión y/o obtener permisos de operación para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros con entidades públicas distritales, municipales, nacionales e internacionales.3) celebrar y ejecutar contratos de cesión de contratos de concesión y/o de permisos de operación para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros celebrados con entidades públicas distritales, municipales, nacionales e internacionales.4) realizar todas las operaciones conexas o complementarias y necesarias para la prestación de servicios de transporte masivo y/o colectivo de pasajeros.5) comprar, vender,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/09/14

HORA: 10:41:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SRihKe8Kci

OPERACION: AB21344574

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

distribuir, importar y exportar repuestos automotores, vehículos para el transporte por tierra, accesorios, repuestos y equipos directos o complementarios a los mismos. 6) realizar la compra, venta, fabricación, distribución e importación de combustibles, lubricantes y productos similares necesarios para el mantenimiento, conservación, uso y funcionamiento de vehículos automotores para el transporte terrestre. 7) explotar estaciones de servicio, talleres de reparación, mantenimiento y parqueaderos para los mismos vehículos y la celebración de todos los demás actos y contratos que sean necesarios para el mejor desarrollo de este objeto social. Del mismo modo, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades requeridas para el cumplimiento de su objeto: a. Celebrar cualquier clase de créditos o de operaciones de préstamo, adquirir o disponer toda clase de bienes, vehículos, muebles o inmuebles; girar, endosar, recibir, descontar, adquirir o dar en prenda todo tipo de títulos valores. B. Promover, organizar y administrar sociedades, a través de la adquisición de acciones o partes de interés o a través de la fusión con otras compañías, en cuyo caso deberán tener el mismo o al menos un objeto social similar, o cualquier objeto social, directa o indirectamente relacionado o complementario al objeto social de la sociedad; c. Adquirir la propiedad, arrendar, adquirir el usufructo, o usar, a cualquier título, toda clase de bienes, vehículos, inmuebles y bienes muebles que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social de la sociedad, así como gravar o constituir prendas o hipotecas sobre dichos bienes, según sea el caso. D. En general, celebrar, a nivel nacional o internacional, o en cualquier caso, en su propio nombre o en nombre y a favor de terceras personas, toda clase de actos, contratos, obligaciones, de naturaleza civil, comercial, industrial o financiera, principal o accesoria, o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/09/14

HORA: 10:41:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SRihKe8Kci

OPERACION: AB21344574

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

la sociedad; e. Promocionar y crear establecimientos de comercio, almacenes, bodegas o agencias, así como arrendarlas, disponer de ellas, .Gravarlas y usarlas como garantía; f. Usar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, siempre que estén relacionados con el objeto social de la sociedad. G. Celebrar cualquier contrato de, permuta comercial, contratos de prenda, en todas sus formas, contratos de seguro, contratos de transporte, consorcios y uniones temporales, joint ventures, contratos con bancos y/o instituciones financieras; h. Establecer mecanismos de resolución de conflictos para asegurar la seguridad legal de los accionistas. I. Otorgar cualquier tipo de garantía a favor de terceros con el propósito de garantizar o avalar obligaciones adquiridas por sí mismo o por terceras personas. J. En general, celebrar y ejecutar cualquier acto o tipo de contrato que guarde relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$2.400.000.000,00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/09/14

HORA: 10:41:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SRihKe8Kci

OPERACION: AB21344574

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

No. de acciones : 2.400.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$2.400.000.000,00

No. de acciones : 2.400.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$2.400.000.000,00

No. de acciones : 2.400.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 107 del 22 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2019 con el No. 02434570 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Linares Mahecha	C.C. No. 000000007303094
	Alfredo	
Segundo Renglon	Salas Pulido Clara	C.C. No. 000000035487830
	Arminda	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/09/14

HORA: 10:41:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SRihKe8Kci

OPERACION: AB21344574

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Tercer Renglon	Alfonso De Romero	C.C. No. 000000051696597
	Anita	
Cuarto Renglon	Guzman Sanabria Jose	C.C. No. 000000019207285
	Adrian	
Quinto Renglon	Tovar Bohorquez	C.C. No. 000000019372637
	Salvador	

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodriguez Muñoz Jose	C.C. No. 000000011515428
	Camilo	
Segundo Renglon	Alfonso Millan	C.C. No. 000000051712392
	Aracely	
Tercer Renglon	Alfonso Arias Pedro	C.C. No. 000000019279461
	Jose	
Cuarto Renglon	Ruiz Jaime	C.C. No. 000000079101666
Quinto Renglon	Cabrejo Rolon	C.C. No. 000000004059173
	Aureliano	

CERTIFICA:

La compañía tendrá un (1) gerente, quien será el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio y administrador de su patrimonio. De igual manera la compañía tendrá un suplente del

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/09/14

HORA: 10:41:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SRihKe8Kci

OPERACION: AB21344574

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

gerente, que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 164 del 24 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2011 con el No. 01525649 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Tovar Bohorquez		C.C. No. 000000019372637
Gerente Salvador		

Mediante Acta No. 186 del 30 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2013 con el No. 01727693 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Tovar Carreño Carmen		C.C. No. 000001013588842
Helena		

CERTIFICA:

Son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes:
a) Hacer uso de la denominación social. B) Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. C) Ejercer las funciones indicadas en el literal (i) del artículo 54, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la junta directiva. D) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la asamblea general de accionistas y escoger también libremente al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/09/14

HORA: 10:41:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SRihKe8Kci

OPERACION: AB21344574

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

hacer los despidos del caso. E) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente de aquellas que él mismo goza. F) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en estos estatutos, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar; recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante :cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, incluyendo la facultad de conciliar; y, en general actuar en la dirección de la empresa social. G) Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. H) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la junta directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. I) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/09/14

HORA: 10:41:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SRihKe8Kci

OPERACION: AB21344574

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

requiera; J) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. K) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente. I) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva. Requerimiento de autorización: salvo en los casos excepcionales contemplados en estos estatutos, el Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva para realizar actos o contratos cuya cuantía sea superior a una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Específicamente, el gerente requerirá autorización para las siguientes operaciones: a) Iniciar acciones judiciales o conciliar o someter a tribunales de arbitramento las diferencias surgidas entre la sociedad y terceros. B) Adquirir, vender, ceder, arrendar, o de otra manera negociar bienes inmuebles de la sociedad. C) Construir edificios para la sociedad. D) Obtener préstamos de bancos o instituciones financieras u otros prestamistas con o sin garantías, cuando la cuantía del acto exceda una suma equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes. E) Construir prendas, hipotecas, obligaciones o de otra manera gravar los activos de la sociedad. F) Iniciar acciones judiciales contra terceros; g) Terminar, cancelar, o modificar convenios o contratos, cuando de ello resulten obligaciones para la sociedad que excedan una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. H) Admitir responsabilidad y conciliar o transigir demandas con terceros. La Junta Directiva autorizará al gerente los gastos extraordinarios o de negocios no contemplados en el presupuesto ordinario que superen diez (10) SMMLV.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 109 del 24 de junio de 2020, de Asamblea de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/09/14

HORA: 10:41:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SRihKe8Kci

OPERACION: AB21344574

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2020 con el No. 02584120 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Acosta Moreno Martha	C.C. No. 000000051778994
Principal	Clemencia	T.P. No. 20662-T
Revisor Fiscal	Oliveros Espitia	C.C. No. 000000019491479
Suplente	Ricardo Enrique	T.P. No. 28956-T

CERTIFICA:

Que por resolución No. 01414, del 3 de junio de 1.966, dictada por la Superintendencia de Sociedades, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 1.966, bajo el No. 68.740 del libro respectivo, consta que se concedió a esta sociedad permiso definitivo de funcionamiento.-

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/09/14

HORA: 10:41:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SRihKe8Kci

OPERACION: AB21344574

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Pequeña

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$3,171,408,786

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4921

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/09/14

HORA: 10:41:06

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SRihKe8Kci

OPERACION: AB21344574

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS



POLIZA No. 1001121	ANEXO No 35	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA			
TOMADOR: EXPRESO DE LA SABANA NIT: 8600053133						
DIRECCION: DG 23 69 60 OF 702		TELEFONO: 2635301 CIUDAD: BOGOTA	PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: JOSE EDILBERTO RUANO			CC: 17155342			
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			NIT: 1200115122			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 30/ABRIL/2020	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 30/ABRIL/2020	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 30/ABRIL/2021	365	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 30/ABRIL/2020	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 30/ABRIL/2021	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 92	CODIGO AGRUPADOR:
CODIGO: 01603106	TIPO: NPR [3] 729 [BUSETA] MT 4600CC TD 4X
MARCA: CHEVROLET	CLASE:
MODELO: 2015	BUS/BUSETA/MICROBUS
MOTOR: 4HK1-211114	VIN:
PLACAS : WFT799	CHASIS: 9GCNPR751FB004421
SERVICIO: INTERMUNICIPAL	JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA	TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA	

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	%	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 60. SMMLV	10.0 %	3.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 60. SMMLV	10.0 %	3.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 120. SMMLV	10.0 %	3.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$ INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :			
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA			

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 1,645,157.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 30/05/2020	BASE IMPONIBLE:(19% 1645157), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 312,579.83
	TOTAL PRIMA : 1,957,736.83

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

RV: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Externo

Recibidos x



oswal rodriguez herrera <oswalseguros1@hotmail.com>
para Expreso, mí

lun, 6 sept 8:07 (hace 4 días)



oswal rodriguez herrera ha compartido un archivo de OneDrive con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

 [Mi película 6 2 3.wmv](#)